



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2023-00271-00

Santiago De Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La demanda ejecutiva acumulada formulada por LINEA CLINICA DEL VALLE S.A.S. en contra del demandado HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE CALI, cumple con lo dispuesto en el art. 82, 422, 430, 431, 463 y 464 CGP y en cumplimiento de los art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda al proceso ejecutivo con radicado 76001310301920230027100 de este despacho, donde el demandado es HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS CALI.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **LINEA CLINICA DEL VALLE S.A.S.** en contra de **HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS** para que en el término de cinco (5) días, posteriores a su notificación, la parte demandada pague al demandante las siguientes sumas de dinero:

No. Factura de Venta	Fecha Factura	Valor
FEV No. 53	31/01/2024	\$ 263.793.478.00
FEV No. 52	31/12/2023	\$ 202.608.795.00
FEV No. 50	30/11/2023	\$ 284.707.752.00
FEV No. 47	31/10/2023	\$ 285.988.747.00
FEV No. 46	30/09/2023	\$ 296.243.144.00
FEV No. 45	31/08/2023	\$ 270.499.221.00
FEV No. 44	31/07/2023	\$ 272.762.856.00
FEV No. 43	30/06/2023	\$ 324.730.340.00
FEV No. 42	31/05/2023	\$ 375.487.070.00
FEV No. 41	30/04/2023	\$ 10.936.800.00
FEV No. 40	30/04/2023	\$ 337.031.996.00
FEV No. 37	31/03/2023	\$ 406.267.657.00

1.2 Por los intereses moratorios de las sumas anteriores, a la tasa máxima legal mensual vigente, aceptada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.

1.3 Sobre las costas y agencias en derecho el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el numeral 1 del art. 463 ibidem, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y **EMPLAZAR**, en la forma y términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a los a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación del emplazamiento.

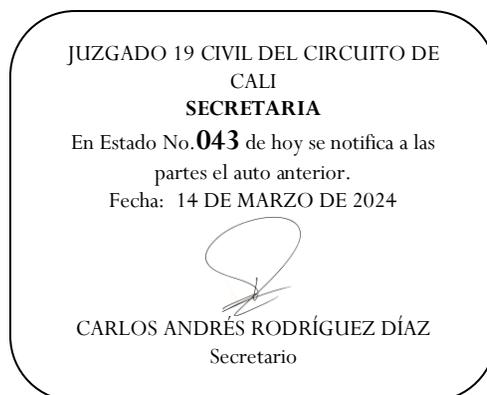
QUINTO: SEÑALAR a la parte demandante que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-del-circuito-de-cali/105>

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. CESAR AUGUSTO ARROYAVE ZULUAGA con T.P. 104.225 del C.S. de la J. para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandante **LINEA CLINICA DEL VALLE S.A.S.** conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA



Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e34ff3ce87e074e8720570851e7bbc18cbb43efd4654113e642829a63a4af8**

Documento generado en 13/03/2024 06:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>